

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

Gobierno Civil

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió en la tarde de ayer para Barcelona, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«Tengo el sentimiento de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), se encuentra atacada de gripe. La enfermedad sigue su curso sin incidentes; está asistida por los Doctores Ducquemy y Dieu la Foy y con guardia permanente del Doctor Dehu.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Palacio 5 de Abril de 1904.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 5 de Abril.)

CIRCULAR

766

El Excmo. Sr. Capitán General del Norte, con fecha 6 del actual, me comunica lo siguiente:

«Existiendo en esta Región una Comisión permanente del Depósito de la Guerra, para llevar á cabo los trabajos del Mapa militar de España, hojas números 5 y 15, y con objeto de que por los Municipios de la provincia no se ponga impedimento alguno en el suministro de raciones de pan y pienso, ruego á V. S. se sirva disponer su publicidad en el BOLETIN OFICIAL, de la existencia de la citada Comisión, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño 7 de Abril de 1904.

El Gobernador,

Eduardo Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista la instancia que con fecha 12 del mes corriente eleva á este Ministerio D. Vicente de Val y Julián, Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, solicitando se dicte una disposición ordenando á los Gobernadores apremien á los Ayuntamientos respectivos al inmediato abono de todas las cantidades devengadas por los Profesores farmacéuticos titulares:

Considerando que por Real orden circular de 8 del mes corriente se encargó á V. S. que, sin levantar mano, procediese á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos

de esa provincia abonasen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares en el modo y forma prevenidos por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero siguiente, y que las dotaciones de los Farmacéuticos titulares, al igual que las de los Médicos de esta clase, son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en las citadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que por V. S. se aplique lo dispuesto en la Real orden aludida de 8 del mes corriente, para pago de sus atrasos á los Médicos titulares de los Ayuntamientos de esa provincia, y al abono de lo que adeuden á los Farmacéuticos de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

El art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 dispone que el día 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribución directa, ha ofrecido dificultades prácticas en algunos Ayuntamientos, según indicaciones hechas en el Parlamento, que este Ministerio considera dignas de atención.

Nacen las dificultades citadas, en sentir de los que las denuncian, de que después de publicada la Ley de 23 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural para el servicio económico del Estado,

no reciben aquellas Corporaciones antes del 1.º de Enero los repartimientos aprobados de la contribución, base de las listas que han de publicar en aquella fecha, y ello se atribuye á discordancia entre las dos Leyes citadas.

No existe, sin embargo, tal contradicción, ni la imposibilidad que se supone para el debido cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral de Senadores.

Interpretado rectamente en su sentido natural y lógico este precepto legal, no obliga á los Ayuntamientos á formar la lista de contribuyentes á que se refiere con otros datos que los que en aquella fecha estén aprobados por la Autoridad respectiva, correspondan ó no al año corriente, por la misma razón que deberán considerar vecinos, para su inclusión en estas listas, á los que legalmente estén declarados tales en 1.º de Enero, sean cuales fueren las resoluciones que se dicten posteriormente en las reclamaciones pendientes sobre el empadronamiento, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley Municipal.

No existe, por tanto, motivo que impida á los Ayuntamientos publicar en 1.º de Enero de todos los años las listas á que se refiere el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que debe ser entendido en la forma expresada.

Y siendo la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que se haga público, á fin de evitar en adelante las dudas suscitadas;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 5 de Abril.)

Tesorería de Hacienda

773

Con fecha 2 del actual, y conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar de la 2.ª zona de Haro, a don Melchor Salazar, vecino de Casalarreina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, a quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 6 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

758

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alberto Piqué, cuyo segundo apellido se ignora, de nacionalidad francesa, de unos cincuenta años, que usa bigote y viste bombacho y blusa larga, quien recientemente pasó una temporada de unos setenta días en Badarán y luego estuvo en Baños de río Tobía componiendo el reloj de la torre, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado en su sala audiencia, a prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por hurto de un reloj, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo a los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del término en que el mismo pueda encontrarse, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición.

Dado en Nájera a cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Anuncios Oficiales

RIBAFRECHA

755

Debiendo procederse a la formación del apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana de esta Municipalidad, para el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en todos los días que restan del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Ribafrecha 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pablo Díez.

OCÓN

756

No habiendo ofrecido resultado las subastas de arriendo a venta libre de los derechos de consumos para el presente año, se anuncia la primera subasta de arriendo a la exclusiva para el día 16 del actual, la que dará principio a las nueve de la mañana en la sala Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento. Serán objeto del arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas, las carnes frescas y saladas de todas clases, líquidos y sal común, cuyo pliego de condiciones y certificación del acuerdo señalando los precios de venta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos quieran examinarlos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4354'98 pesetas a que ascienden el cupo del Tesoro correspondiente a dichas especies y los recargos autorizados. Será requisito indispensable para poder licitar, haber depositado el importe del 2 por 100 del tipo mencionado. La fianza que debe prestar el rematante será en metálico y en equivalencia a la cuarta parte del importe del contrato. En atención a lo avanzado de la época y con el fin de ganar el mayor tiempo posible, se advierte, que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días ó sea el 24 del corriente en la forma reglamentaria; y si la segunda resultase también desierta, tendrá lugar la tercera en el mismo día y a las dos horas de verificada la segunda. En la primera subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo aceptando los precios de venta; las que cubran el tipo y rebajen los precios, y las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario. En la segunda subasta serán rectificadas los precios de venta y se admitirán proposiciones en la misma forma que la anterior. En la tercera subasta servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Ocón 6 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Tejada.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

Primer trimestre de 1904

732

CUENTA del primer trimestre del año de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	19228	17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	13849	01
Cargo.	33077	18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7704	38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	25372	80

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	1446	25	1446	25
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas.	19228	17	"	"	19228	17
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	10802	07	10802	07
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Ampliación.	"	"	1600	69	1600	69
CARGO.	19228	17	13849	01	33077	18
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	20	"	20	"
2.º Policía de seguridad.	"	"	6	50	6	50
3.º Policía urbana y rural.	"	"	122	60	122	60
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	15	"	15	"
6.º Obras públicas.	"	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	203	98	203	98
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	6030	06	6030	06
10. Obras de nueva construcción.	"	"	50	"	50	"
11. Imprevistos.	"	"	317	55	317	55
12. Resultas.	"	"	938	69	938	69
13. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
D.ª TA.	"	"	7704	38	7704	38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera a 31 de Marzo de 1904.—El Depositario, Manuel Lerena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera a 31 de Marzo de 1904.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Romero.